



# Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION  
SECRETARIA DE LA FISCALIA JURIDICA  
TUXTLA GUTIERREZ

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

5 DIC 2014  
RECIBIDO

COMPILACION DE LEYES

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 19 de Noviembre de 2014 No. 150

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 722-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 066/DR-C/2013, instruido en contra del C. Andrés Hernández Ramírez. (Segunda Publicación). 4

Pub. No. 723-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 066/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Alejandra Reyes Hernández. (Segunda Publicación). 22

Pub. No. 724-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra del C. Juan Hernández Alejandro. (Segunda Publicación). 55

Pub. No. 725-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra del C. Guadalupe de Lourdes Cancino. (Segunda Publicación). 60

Pub. No. 726-A-2014 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra del C. Eusebio Armando Marquillas Muñoz Sánchez. (Segunda Publicación). 93

# CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 727-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 059/DR-B/2013, instruido en contra del C. Gerardo Arturo Castro Medina. (Segunda Publicación). .....	<b>108</b>
Pub. No. 728-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo marca Ford, tipo Thunderbird, Color Plata, Modelo 1994, número de Serie 1FALP62W2RH203277, número de motor hecho en USA, con placas de circulación DRC-3808 del servicio particular del Estado de Chiapas, relativo a la Averiguación Previa número 390/RVT1/2013. (Segunda y Última Publicación). .....	<b>122</b>
Pub. No. 732-A-2014	Acuerdo número PGJE/020/2014, por el que se crea y pone en función la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa del Distrito Judicial de Ocosingo, así como sus respectivas subsedes. ....	<b>123</b>
Pub. No. 733-A-2014	Acuerdo número PGJE/021/2014, por el que el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, delega facultades a favor del Fiscal Especializado Contra el Delito de Secuestro y Fiscal Especializado Contra la Delincuencia Organizada, para solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, los datos a que se refiere el Título Octavo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. ....	<b>127</b>
Pub. No. 734-A-2014	Acuerdo número PGJE/022/2014, por el que se crea y pone en función la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa del Distrito Judicial de Villaflores, así como sus respectivas subsedes. ....	<b>130</b>
Pub. No. 735-A-2014	Acuerdo número PGJE/023/2014, por el que se crea y pone en función la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa del Distrito Judicial de Pichucalco, así como sus respectivas subsedes. ....	<b>134</b>
Pub. No. 736-A-2014	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del bien mueble consistente en: Vehículo Marca Volkswagen, submarca Pointer, Tipo Sedan, Color Rojo, Modelo 2004, con número de serie visible 9BWCC05X64P002204, Motor BHG029747, sin placas de circulación, relativo a la Averiguación Previa número 193/FECDO/2014-10. (Primera Publicación). .....	<b>138</b>

**Publicaciones Municipales:**

Pub. No. 196-C-2014	Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Mapastepec, Chiapas. ....	139 ✓	103854
Pub. No. 197-C-2014	Reglamento de Mercados para el Municipio de Ocosingo, Chiapas. ....	178 ✓	103857
Pub. No. 198-C-2014	Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Municipio de Ocosingo, Chiapas. ....	202	
Pub. No. 199-C-2014	Reglamento de la Policía Municipal de El Bosque, Chiapas. ....	224 ✓	103855
<b>Avisos Judiciales y Generales: .....</b>		<b>247-278</b>	

**Publicaciones Municipales:****Publicación No. 196-C-2014****H. Ayuntamiento Constitucional de Mapastepec, Chiapas  
2012 - 2015****Juntos Generamos Progreso y Desarrollo**

Profesor Rodolfo Ponce Moreno, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Mapastepec, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo, en correlación con la fracción III, Inciso "H" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2º, 36 fracción II, 40 fracción VI, 133, 137, 138, 139, 140, 142, 147 y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de Mayo de 2014, bajo el Acta Número 33, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Mapastepec, Chiapas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, otorga al municipio, personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes correspondientes en el ámbito municipal el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción.

Que el aumento y mejoramiento en las vías de comunicación hacen indispensable que el Reglamento de tránsito municipal, se actualice de acuerdo con las necesidades presentes, buscando las mayores seguridades en el movimiento de las personas y vehículos en general, haciéndose más fluido el tránsito en esas mismas vías y con el máximo de garantías para todos los transeúntes.

Que tomando en consideración que los municipios tendrán a su cargo el tránsito en su localidad, es necesario de que exista un ordenamiento legal que regule las bases a que deberán sujetarse la circulación de personas y el tránsito de vehículos en las vías públicas del Municipio de Mapastepec, Chiapas.

Que siendo indispensable el contar con un sistema rígido de infracciones por la violación a las disposiciones de tránsito, sobre este particular debe optarse por el procedimiento más adecuado posible y respetar las garantías de audiencia señalada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que para su funcionamiento y plena validez, deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado. Por lo anteriormente expuesto este Gobierno Municipal, tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de  
Mapastepec, Chiapas**

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1°.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, de orden público e interés social y tiene por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del Municipio de Mapastepec, Chiapas, el presente Reglamento no tendrá aplicación en los caminos de jurisdicción Estatal o Federal.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- **H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Mapastepec, Chiapas.
- II.- **Municipio:-** El Municipio de Mapastepec, Chiapas.
- II.- **Coordinación:-** La Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal.
- IV.- **Reglamento:-** El presente Ordenamiento.
- V.- **Vías Públicas:-** Son todos los espacios comunes, compartidos por la población, tales como vehículos, medios de transportes y de las personas en las vías públicas, aplicándose los Reglamentos respectivos y utilizando adecuada señalización, que tienda a preservar la vida, la salud y el patrimonio de los particulares.
- VI.- **Tránsito:-** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública.
- VII.- **Vialidad:-** Es la actividad de orden público, consistente en vigilar el tránsito ordenado de los vehículos, medios de transportes y de las personas en las vías públicas, aplicándose los Reglamentos respectivos y utilizando adecuada señalización, que tiende a preservar la vida, la salud y el patrimonio de los particulares.
- VIII.- **Peatón:-** Toda persona que transita a pie por la vía pública.
- IX.- **Vehículos:-** Aparato capaz de circular por la vías públicas, como son bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos, cuatrimotor, automóviles, autobuses, camionetas, camiones, remolques, carretones y cualquier otro semejante de conducción humana, de tracción animal o mecánica ya sea del servicio público o particular.
- X.- **Agente de Vialidad:-** Es el policía de tránsito encargado de vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- XI.- **Calle:-** A la porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de vehículos, peatones y semovientes peatones.
- XII.- **Banqueta:** A la porción de una calle o camino destinado exclusivamente para el tránsito de vehículos.

- XIII.- Arroyo de Circulación:** A la fracción de terreno destinado públicamente para el tránsito de vehículos.
- XIV.- Intersección:** El área donde se cruzan dos o más vías de circulación.
- XV.- Paso de Peatones:** A la parte destinada expresamente para el cruce de los mismos; estén o no marcados, comprendiéndose por esta última, la prolongación de la banqueta, tomando en consideración el alineamiento de las construcciones y/o edificios.
- XVI.- Zona Peatonal:** Es el área destinada al uso exclusivo de los peatones, quedando por lo tanto prohibida la circulación de los vehículos de motor de propulsión humana o de tracción animal.
- XVII.- Conductor:** Toda persona que maneja un vehículo.
- XVIII.- Infracción:** La trasgresión de las normas contenidas en las disposiciones de este reglamento mediante una acción u omisión.

**Artículo 3°.-** La Coordinación de Vialidad Municipal, establecerá las medidas necesarias para la implementación de un Programa Permanente de Educación Vial que coadyuve eficazmente en el logro del objetivo previsto en el artículo primero de este Reglamento, y se le faculta para celebrar convenios con la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado, Instituciones Educativas y otras Instancias afines a sus funciones, para impartir esas enseñanzas, utilizando para este fin los medios de comunicación masiva existentes; además deberá de:

- I.- Conocer en general los problemas inherentes al tránsito de vehículos y peatones dentro de los asentamientos humanos del Municipio y proponer las medidas necesarias para su solución, así como aquellos actos que constituyan un delito, los que serán denunciados de inmediato a las autoridades competentes.
- II.- Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas pérdidas económicas, lesiones, defunciones y otros factores que se estimen de interés, localizar las arterias y áreas conflictivas y proporcionar las respectivas soluciones.
- III.- Determinar en las vías públicas los lugares adecuados para establecer los estacionamientos eventuales.
- IV.- Responsabilizarse del cuidado y administración del Corralón Municipal, de los talleres de elaboración, conservación de señalamientos, de tal manera que constituyan auténticos medios de información y orientación para el público en general.
- V.- Mantendrá contacto permanente con las Delegaciones de los Barrios a fin de aprovechar las experiencias y propuestas para resolver los problemas de vialidad.

## **Capítulo II De las Autoridades de Vialidad**

**Artículo 4°.-** Son Autoridades de Vialidad, en el Municipio de Mapastepec, Chiapas:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Secretario Municipal.
- III.- El Coordinador de Vialidad Municipal.
- IV.- El Jefe de Grupo de Vialidad Municipal.
- V.- Los Agentes de Vialidad Municipal.

**Artículo 5°.-** El personal de la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, se compone de:

- I.- Coordinador.
- II.- Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal.
- III.- Personal Administrativo.

**Artículo 6°.-** Corresponde a la Coordinación de Vialidad Municipal, por conducto de sus Agentes de Vialidad, la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento por parte de conductores y peatones, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de los recursos que resuelva como autoridad.

## **Capítulo III De las Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades de Tránsito y Vialidad Municipal**

**Artículo 7°.-** Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios que celebre en materia de tránsito con otras autoridades.
- II.- Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos y peatones.
- III.- Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 8°.-** Son atribuciones y obligaciones del Secretario Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II.- Supervisar todas las funciones del presente Reglamento y disposiciones aplicables al respecto.

**Artículo 9°.-** Son atribuciones y obligaciones del Coordinador de Tránsito y Vialidad Municipal:

- I.- Cuidar del estricto cumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el Presidente Municipal.
- II.- Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal.
- III.- Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de vialidad.
- IV.- Proponer al Presidente Municipal, el nombramiento y remoción del personal de la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal.
- V.- Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento, de las diversas secciones que comprende la Coordinación de Vialidad.
- VI.- Levantar un inventario real de vehículos, que incluya volúmenes de tránsito, velocidades y tiempo de recorrido, señalamiento de semaforización.
- VII.- Imponer a sus subordinados, las sanciones correspondientes por faltas cometidas durante el servicio.
- VIII.- Auxiliar y asesorar en sus funciones al Agente del Ministerio Público, en lo relativo a medidas, acciones y conocimientos técnicos sobre la materia de Ingeniería de Tránsito.
- IX.- Pasar inspección cada 15 días al personal adscrito a la Coordinación, así como del equipo de radiocomunicación, patrullas y demás implementos con el que se disponga.
- X.- Ordenar el adiestramiento técnico de peritajes a todo el personal.
- XI.- Vigilar que el equipo motorizado sea usado exclusivamente en las comisiones de servicios.
- XII.- Ordenar, organizar y supervisar la cantidad de vehículos y peatones que circulan en las vías públicas de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio.
- XIII.- Cumplir oportuna y eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores.
- XIV.- Supervisar que el servicio que se proporcione al público sea oportuno, eficaz y en estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento.
- XV.- Formular estudios de Ingeniería de Tránsito.
- XVI.- Las demás que dicte este Reglamento.

**Artículo 10.-** Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal.

- I.- Cumplir eficazmente las órdenes dictadas por la superioridad.
- II.- Formular y concentrar las boletas de infracción que se levanten por violaciones cometidas al presente Reglamento.

- III.- Responder del equipo y uniformes, debiendo conservarlos en perfectas condiciones de servicio y limpieza.
- IV.- Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes, cuando estos ocurran, se entenderán de inmediato y en el caso que resulten heridos deberán procurar su ágil atención médica, de no lograrlo y no contar con otra alternativa, se procederá a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud, deteniendo a los presuntos responsables, poniéndolo sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente y retirar los vehículos accidentados con el objeto de evitar que entorpezcan la circulación, además deberán de elaborar el parte informativo y el croquis correspondiente, en un plazo no mayor de doce horas de sucedidos los hechos, deteniendo los vehículos para garantizar la reparación del daño a terceros y el pago de las sanciones correspondientes.
- V.- Darle preferencia de paso a los peatones haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, deberá de multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, discapacitados y niños.
- VI.- Detener a los conductores que en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, se encuentren manejando vehículos en las vías públicas, elaborando el parte informativo.
- VII.- Evitar discusiones con el público cuando se cometan actos en su contra, haciendo las anotaciones correspondientes en la boleta de infracción, y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente.
- VIII.- Permanecer en el cruce al cual hayan sido asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección a transeúntes.
- IX.- Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la corporación, les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicios, así como la ingestión de bebidas embriagantes estando en servicio activo.
- X.- Entregar a sus superiores un reporte por escrito de sus actividades realizadas al terminar su turno. En los casos de accidentes de tránsito de la que hayan tenido conocimiento, deberán de informar de acuerdo con las formas aprobadas por la Coordinación de Tránsito y Vialidad y Vialidad Municipal.
- XI.- Las demás que disponga el presente Reglamento y leyes afines.

**Capítulo IV  
De los Vehículos**

**Artículo 11.-** Los vehículos se clasifican de la siguiente manera:

**I.- Por su peso:**

1.- Ligeros:

- A) Bicicletas, Triciclos.
- B) Motocicletas, Motonetas, Trimotos y Cuatrimotor.
- C) Automóviles.
- D) Camionetas.
- E) Otros.

2.- Pesados:

- A) autobuses.
- B) Camiones de dos o más ejes
- C) Tractores de remolque.
- D) Camiones con remolque.
- E) Vehículos agrícolas y equipo especial móvil.
- F) Otros.

**II.- Por su tipo:**

- 1.- Bicimotos hasta 50 cm cúbicos.
- 2.- Motocicletas y Motonetas más de 300 cm cúbicos.
- 3.- Automóviles:

- A) Convertibles
- B) Cupé.
- C) Deportivo.
- D) Guayín.
- E) Otros.

4.- Camionetas:

- A) De caja abierta (Pick-up).
- B) De caja cerrada (Panel)
- C) De plataforma.
- D) Redilas.
- E) Otros.

5.- Vehículos de transporte colectivo:

- A).- Autobús
- B).- Microbús.
- C).- Minibús.
- D).- Combis.
- E).- Otros.

6.- Camiones:

- A) De plataforma.
- B) De redilas.
- C) Volteos.
- D) Refrigeración.
- E) Tanque tractor
- F) Otros.

7.- Remolques y Semirremolques:

- A) Con caja.
- B) Habitación.
- C) Jaula.
- D) Plataforma.
- E) Para postes.
- F) Refrigerador.
- G) Otros

8.- Diversos:

- A) Ambulancias.
- B) Grúas.
- C) Carrozas fúnebres.
- D) Transporte de vehículos.
- E) Con otro equipo especial.

**Artículo 12.-** En razón del servicio al que se encuentren destinados:

I.- Vehículos de transporte particular.

II.- Vehículos de servicio público:

- A) Taxi
- B) Autobús.
- C) Minibús.
- D) Microbús.
- E) Otros.

III. Vehículos de Emergencia o de Auxilio:

- A) Bomberos.
- B) Ambulancias.
- C) Patrullas
- D) Otros.

I.- Vehículos de servicio Oficial.

II.- Vehículos de servicio Escolar.

III.- Vehículos de transporte de personal.

**Artículo 13.-** Son vehículos de servicio particular los destinados al uso exclusivo del propietario.

**Artículo 14.-** Son vehículos de servicio público, los que estén destinados con fines lucrativos a la transportación de personas o cosas por las vías públicas, bien sean de concesión Federal o Estatal.

**Artículo 15.-** Son vehículos de Servicio Oficial, todos los que estén destinados al cumplimiento de las funciones de la Administración Pública ya sea de orden Federal, Estatal o Municipal, esta clasificación no exime a sus conductores del acatamiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 16.-** Son vehículos de Emergencia o de Auxilio, los que pertenecen a las Instituciones de asistencia, Socorro Social, de Seguridad Pública o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.

**Artículo 17.-** Son vehículos de Transporte de Personal, aquellos que están destinados al traslado de personas a su centro de trabajo y viceversa, del sector privado o público.

**Artículo 18.-** Los vehículos que circulen dentro del Municipio deberán de satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Portar las placas correspondientes.

II.- La tarjeta de circulación.

III.- Calcomanía.

IV.- Estar en perfectas condiciones del sistema electromecánico y contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.

**Artículo 19.-** Los propietarios de vehículos de servicio particular, estarán obligados a presentarlos a fin de efectuar la revisión electromecánica cuando la Autoridad de Vialidad así lo requiera. Se notificará la fecha y lugar en que deberán de presentar los vehículos para efectuar la revisión vehicular.

## Capítulo V Del Equipo de los Vehículos

**Artículo 20.-** Los vehículos que circulen en el Municipio deberán contar con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, al menos con los siguientes:

- I.- Estar provistos de claxon o bocina.
- II.- Contar con doble sistema de frenado, de pie y manual, en perfectas condiciones.
- III.- Contar con dos limpiadores de parabrisas, en buenas condiciones de funcionamiento.
- IV.- Tener espejo retrovisor interior y exterior izquierdo, que permitan al conductor observar la circulación.
- V.- En el caso de vehículos destinados al transporte de carga o pasajeros, deberán contar con dos espejos colocados a ambos lados del vehículo.
- VI.- Tener instalado el silenciador en buen estado y que no produzca ruidos excesivos.
- VII.- Defensas delantera y trasera.
- VIII.- Contar con cinturones de seguridad.
- IX.- Portar extinguidor de incendios, permanentemente en buenas condiciones de uso.
- X.- Reflectantes portátiles.
- XI.- Contar mínimamente con una llanta para refacción; así como también con la herramienta necesaria para poder efectuar los reemplazos en caso de pinchaduras u otro similar.
- XII.- Los vehículos de propulsión humana o tracción animal estarán provistos de ruedas que no dañen las vías públicas, solo podrán circular en zonas que específicamente señale la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal.

**Artículo 21.-** Ningún vehículo que circule en el Municipio podrá llevar vidrios polarizados, oscurecidos, ni aditamentos en el interior o exterior del vehículo que obstruyan o dificulten la visibilidad del conductor, salvo cuando estos vengan instalados de fábrica.

**Artículo 22.-** No se permitirá la circulación de vehículos que lleven el parabrisas roto o lacrado, cuando ello distorsione la visibilidad del conductor.

**Artículo 23.-** Las placas se mantendrán libres de objetos y distintos rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, queda igualmente prohibido remachar o soldar las placas de vehículos o portarlas en el lugar diverso al destinado para tal fin.

**Artículo 24.-** En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

**Artículo 25.-** Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas, deberán de estar provistos de dos faros delanteros que emitan luz blanca, los que deberán de estar colocados simétricamente uno al lado del otro, los mismos deberán de estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocado de tal manera que permita al conductor accionarlos con facilidad, esto con el objeto de brindar los siguientes servicios:

- I.- La luz baja deberá permitir ver personas a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente.
- II.- La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente, los vehículos estarán equipados con el tablero de control de un indicador fácilmente visible que deberá encenderse automáticamente cuando esté prendida la luz blanca.

**Artículo 26.-** Los vehículos automotores de 4 o más ruedas deberán de estar provistos de cuando menos 2 lámparas posteriores que emitan luz roja claramente visibles desde una distancia mínima de 300 metros, tratándose de vehículos combinados con remolque, es necesario que porten igualmente las lámparas referidas, estas deberán de instalarse simétricamente a un mismo nivel y con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo, otra lámpara posterior deberá de estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa del vehículo para hacerla claramente visible la que se encenderá simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.

**Artículo 27.-** Queda prohibido a todo vehículo de emergencia utilizar reflejantes rojos en la parte frontal, así como luces reflejantes rojas en la parte posterior, con excepción de los que indican movimiento de reversa.

**Artículo 28.-** Los vehículos automotores, remolques y semirremolques, deberán de estar provistos en la parte posterior, de dos lámparas indicadoras de frenado que emitan luz roja en forma simultánea al aplicar el pedal de frenos.

**Artículo 29.-** Igualmente deberán de estar provistos de lámparas direccionales en la parte anterior y en la parte posterior de los mismos, que mediante la proyección de luces intermitentes indiquen la intención de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiar de dirección, alcanzar o rebasar a otro u otros vehículos, las lámparas para estas funciones deberán de emitir luz ámbar.

**Artículo 30.-** Los vehículos de emergencia o de Auxilio, destinados al servicio de los cuerpos de bomberos, ambulancias, patrullas portarán colores de la corporación correspondiente y deberán usar además, una torreta luminosa con sirena, estos dispositivos no deberán de ser utilizados en vehículos de uso particular.

**Artículo 31.-** Queda prohibido a todo conductor utilizar el claxon o bocina para emitir sonidos con significados ofensivos o en casos innecesarios, debiéndose utilizar solo para prevenir accidentes.

**Artículo 32.-** Los vehículos de motor, deberán de contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con la iluminación nocturna en el tablero de control.

**Artículo 33.-** Las llantas de los vehículos automotores y de tracción animal, que circule por el Municipio, deberán de mantenerse en excelentes condiciones de rodamiento para garantizar la seguridad de los tripulantes, pasajeros y peatones.

## **Capítulo VI De la Circulación de los Vehículos**

**Artículo 34.-** La velocidad máxima para circular en las vías públicas del Municipio de Mapastepec, Chiapas; será las que indiquen las señales de tránsito impresas y a la falta de estas no deberá de excederse de veinte kilómetros por hora, reduciéndola a diez kilómetros por hora, en el primer y segundo cuadro de la ciudad, así como al transitar frente a escuelas de todos los niveles educativos, hospitales, centros deportivos, centros de abasto, mercados y zonas de mayor concentración humana.

**Artículo 35.-** Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de provocar acciones que puedan constituir un obstáculo para la circulación de vehículos o peatones que pongan en peligro a las personas.

**Artículo 36.-** Queda estrictamente prohibido depositar en las vías públicas, materiales de construcción de cualquier índole, que en caso de justificada necesidad las maniobras deberán de ser ejecutadas en horas que no entorpezcan el tránsito, y retirados en forma inmediata; previa autorización de la autoridad correspondiente. Así como también mercancías y objetos de cualquier naturaleza que obstruya la circulación de peatones y vehículos.

**Artículo 37.-** Queda estrictamente prohibido arrojar objetos sobre la vía pública desde un vehículo en circulación.

**Artículo 38.-** Cuando una persona realice una obra o construcción previamente autorizada por la autoridad correspondiente, que dificulte la circulación de peatones en la vía pública, deberán tomar las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la vida de estos, ni se impida la circulación.

**Artículo 39.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, es necesario que sus organizaciones den aviso por escrito, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente la Autoridad de Vialidad Municipal, adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la circulación.

**Artículo 40.-** Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos con el motor en marcha.

**Artículo 41.-** Los conductores de vehículos por ningún motivo deberán de entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones autorizadas por la autoridad competente.

**Artículo 42.-** Queda prohibido conducir vehículos con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación, así como en los vehículos de carga rebasar el peso permitido.

**Artículo 43.-** Los conductores de vehículos deberán de conservar respecto del que les precede, la distancia prudente que garantice el paro oportuno en caso de que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomará en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía pública sobre la que transite.

**Artículo 44.-** En las vías públicas de dos o más carriles de un mismo sentido, el conductor deberá de mantener el vehículo en uno solo y podrá cambiar a otro con la precaución debida a excepción de autobuses y camiones que invariablemente estarán obligados a circular por el carril derecho.

**Artículo 45.-** Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que circulan por la misma.

**Artículo 46.-** En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforo, los conductores que entren a la misma deberán de ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

**Artículo 47.-** En las vías públicas tendrán preferencia de paso los vehículos de emergencia o de auxilio como las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos, cuando circulen con la torreta luminosa y sirena encendida; podrán dejar de observar las normas de circulación que establece este Reglamento, sin poner en peligro la vida o bienes de los usuarios de las vías públicas.

**Artículo 48.-** Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia, pudiendo dejar de observar las normas de circulación que establece este Reglamento, sin que ello signifique poner en peligro la vida, bienes de usuarios o peatones, debiendo disminuir la velocidad y si es necesario haciendo alto total.

**Artículo 49.-** Los conductores de los vehículos harán alto para entrar a las vías que tienen preferencia.

**Artículo 50.-** En los cruces donde no haya semáforos, no haya flechas indicativas o no estén controlados por un Agente de Vialidad, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentran ya dentro del mismo.
- II.- Cuando a un cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán alternarse el paso.
- III.- Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para vehículos que transiten por ella.

**Artículo 51.-** Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

**Artículo 52.-** El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla,

procurando no entorpecer la circulación y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:

- I.- Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de frenado o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente, así como también deberá encender las luces intermitentes del vehículo.
- II.- Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto, sacar el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha, o hacia abajo si esta va a ser hacia la izquierda.

**Artículo 53.-** Queda estrictamente prohibido a toda clase de vehículos circular en sentido contrario.

**Artículo 54.-** Quedan prohibidas las vueltas en «U» en los casos siguientes:

- I.- A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno.
- II.- En puentes, túneles, vados, lomas, curvas, zonas escolares.
- III.- En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor este limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto.
- IV.- En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa.
- V.- En avenidas de alta circulación.

**Artículo 55.-** En las zonas urbanas durante la noche los conductores de vehículos automotores, deberán usar únicamente la luz baja del sistema de alumbrado de sus vehículos, para evitar que el haz luminoso deslumbré a quienes circulen en sentido opuesto o en la misma dirección.

**Artículo 56.-** Queda estrictamente prohibido efectuar en las vías públicas competencias de cualquier índole con vehículos automotores.

**Artículo 57.-** Los camiones o autobuses que bajen por las pendientes pronunciadas deberán de frenar con auxilio del motor.

**Artículo 58.-** Los conductores de vehículos deberán de rebasar a otros exclusivamente por la izquierda, salvo los casos específicos que consigna este Reglamento.

**Artículo 59.-** Queda prohibido rebasar a un vehículo en los siguientes casos:

- I.- Detenido frente a una zona de paso de peatones marcada o no.
- II.- En cruceos.
- III.- En bocacalles.

IV.- En intersecciones.

V.- En zonas de cruce de escolares.

**Artículo 60.-** Los vehículos únicamente podrán circular en reversa en casos necesarios y en tramos no mayores de 10 metros y con la debida precaución.

**Artículo 61.-** Queda prohibido invadir el carril opuesto a la circulación con el objetivo de adelantar hileras de vehículos.

**Artículo 62.-** El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo o adelantarlo por la izquierda observará las siguientes indicaciones:

- I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga, indique realizar la misma maniobra.
- II.- Una vez anunciada su intención, con la luz direccional lo adelantará a la izquierda a una distancia segura, debiéndose de incorporar al carril de la derecha tan pronto como sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.
- III.- El conductor de un vehículo al que se intente por la izquierda deberá de conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

**Artículo 63.-** Queda prohibido al conductor de un vehículo adelantar o rebasar a otro, por el carril de circulación contraria en los siguientes casos:

- I.- Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo.
- II.- Cuando se acerque a la cima de una pendiente, curva o se encuentre a 30 metros de un cruce.

**Artículo 64.-** Los conductores de vehículos no deberán rebasar por el lado derecho de las vías públicas, disposición anterior quedara sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, a juicio de la Autoridad de Vialidad.

**Artículo 65.-** El conductor de un vehículo solo podrá adelantarse o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I.- Cuando el vehículo que pretenda adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda.
- II.- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha se encuentre despejado y permitir la circulación con fluidez.

**Artículo 66.-** Queda estrictamente prohibido usar cadenas sobre las ruedas, al circular por la vía pública.

**Artículo 67.-** Todos los vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública y carezcan de placas o estas, estén en el interior de los mismos, serán recogidos con grúa, los gastos de maniobra y arrastre serán pagados por el propietario independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 68.-** Cuando por causas fortuitas y de fuerza mayor el vehículo haya quedado, en un lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la mayor brevedad como las circunstancias lo permitan.

**Artículo 69.-** La reparación de vehículos en la vía pública, se permitirá únicamente cuando estas sean motivadas por una emergencia y que el vehículo que se repare no obstruya la circulación, ni cause molestias o daños a terceros.

**Artículo 70.-** Tanto el conductor como los demás ocupantes de un vehículo antes de abrir las puertas para encender, deberán de cerciorarse que no exista peligro para ellos y otros usuarios de la vía pública.

**Artículo 71.-** Para efectuar movimientos de ascenso o descenso de personas, los vehículos deberán de estacionarse a la orilla de la acera de la superficie de rodamiento de tal manera que puedan realizar esta acción con toda seguridad y ni se obstruya la circulación.

**Artículo 72.-** En las esquinas y en cualquier señalamiento de alto, los conductores deberán detener sus vehículos sin rebasar las líneas, que existen para este objeto o en su defecto el alineamiento de los edificios.

**Artículo 73.-** Los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal, impedirán la circulación de un vehículo poniéndolo a disposición de la autoridad competente en los casos siguientes:

- I.- Cuando le falte al vehículo las dos placas o estas no hubieran sido canjeadas en el término legal.
- II.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en número y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación.
- III.- Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducir.
- IV.- La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía o que el conductor exhiba su licencia vencida, no será motivo de la detención del vehículo, únicamente se levantará la infracción correspondiente.

## **Capítulo VII**

### **De las Bicicletas, Triciclos, Motonetas, Motocicletas Trimotos y Cuatrimotos**

**Artículo 74.-** Los conductores de las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, deberán acatar estrictamente las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para circular.

- I.- Señalar de manera anticipada cuando se vaya efectuar una vuelta.
- II.- Deberán circular por el carril de la extrema derecha de la vía y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.

- III.- Al rebasar un vehículo de motor estacionado deberá utilizar el carril izquierdo.
- IV.- Utilizar un solo carril de circulación.
- V.- El conductor y los pasajeros deberán de usar casco protector.
- VI.- Queda prohibido que transiten dos personas en una sola bicicleta, triciclo, motoneta, motocicleta, trimoto o cuatrimoto, si no se encuentran adecuadas para tal efecto.
- VII.- No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación y constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.
- VIII.- Queda prohibido efectuar actos de acrobacia en las vías públicas.
- IX.- Queda prohibido asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.
- X.- No circular en sentido contrario.
- XI.- No transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- XII.- No transitar dos o más vehículos de los referidos en posición paralela dentro de un mismo carril o entre carriles.

**Artículo 75.-** Las bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotor deberán contar con el siguiente equipo:

- I.- Deberán tener un sistema de frenos que actúen en forma independiente tanto para la rueda trasera como la delantera.
- II.- Deberán de contar cuando menos con un espejo retrovisor.
- III.- Portar un faro en la parte delantera colocada al centro, con un dispositivo para cambio de luces de alta y baja, y en la parte posterior una lámpara de luz roja que indique frenado.
- IV.- Placas de circulación.

**Artículo 76.-** Las bicicletas deberán de estar equipadas con un faro delantero de luz blanca de una sola intensidad y en la parte posterior llevarán un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara que emita el mismo color de luz.

**Artículo 77.-** Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

**Capítulo VIII**  
**De los Peatones, Adultos Mayores,**  
**Discapacitados y Escolares**

**Artículo 78.-** Las aceras de las vías públicas solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones.

**Artículo 79.-** Los peatones deberán observar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal, las de los semáforos y respetar las señales en las vías públicas.

**Artículo 80.-** El H. Ayuntamiento Constitucional previo estudio, determinará las zonas o vías públicas que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito peatonal, así mismo implementará las acciones necesarias para que se construyan rampas para discapacitados.

**Artículo 81.-** Los peatones gozarán de preferencia de paso en todos los cruces y en las zonas con señalamiento para ese objeto, excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún Agente de Tránsito y Vialidad o dispositivo de tránsito.

**Artículo 82.-** Los peatones al circular en las vías públicas observarán las disposiciones siguientes:

- I.- No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento ni desplazamiento en patines u otros vehículos no autorizados por este Reglamento.
- II.- Para cruzar el arroyo de circulación tanto de calles y avenidas los peatones deberán de hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas para este objeto.
- III.- En los cruces no controlados por semáforos o Agentes de Vialidad, los peatones deberán de cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.
- IV.- No deberán de invadir intempestivamente la superficie de rodamiento y desplazamiento vehicular.
- V.- No deberán cruzar frente a vehículos detenidos momentáneamente.
- VI.- Para cruzar una vía donde existan pasos elevados exclusivos para el paso de peatones, estos están obligados a ser uso de ellos.
- VII.- Al circular por las aceras, los peatones deberán de hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones.
- VIII.- Queda prohibido invadir el arroyo de circulación, con el fin de ofrecer mercancía y limpiar parabrisas.
- IX.- Queda terminantemente prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación.

**Artículo 83.-** Los adultos mayores, los discapacitados, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados por los Agentes de Tránsito y Vialidad.

**Artículo 84.-** Los discapacitados gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I.- En las intersecciones no semaforizadas gozarán del derecho de paso sobre los vehículos.
- II.- En los cruces semaforizados, en el caso de que no alcancen a cruzar la vía en el tiempo que dure la señal del semáforo, los conductores deberán de mantener detenidos los vehículos hasta que dichas personas concluyan su recorrido.

**Artículo 85.-** Además de la preferencia de paso, los Escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I.- Gozarán de preferencia para ascender o descender de vehículos, para la entrada y salida de los lugares de estudio.
- II.- Los Agentes de Vialidad deberán proteger mediante dispositivos e indicaciones que consideren necesarios el tránsito de escolares en los horarios de entrada y salida de los centros de estudio.
- III.- Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública realizando maniobras de ascenso o descenso, para rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar las precauciones necesarias tendientes a evitar un accidente.

**Artículo 86.-** Todos los vehículos destinados al transporte escolar, deberán de estar provistos al frente de dos faros que emitan luz ámbar y en la parte posterior, de faros color rojo, estos independientemente de los usuales y visibles del día y de noche, los que emitirán luces intermitentes cuando se encuentren en servicio; sin excepción llevarán impreso en la parte posterior la leyenda "Transporte Escolar".

**Artículo 87.-** Los conductores de vehículos de transporte escolar que se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

**Artículo 88.-** Los conductores de vehículos están obligados:

- I.- A disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares.
- II.- Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los Agentes de Vialidad.
- III.- Disminuir la velocidad a 10 kilómetros por hora en zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes; así como ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.

**Artículo 89.-** es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

## **Capítulo IX De los Vehículos de Carga**

**Artículo 90.-** Es obligatorio que los camiones con capacidad de carga superior a 3 toneladas, de dos, tres o más ejes que transportan productos perecederos y no perecederos, cuyo peso ocasione lentitud o pueda causar perjuicio al pavimento, la distribución a otros centros de consumo o casas comerciales lo realicen con vehículos de bajo tonelaje.

**Artículo 91.-** La carga que por su naturaleza durante el traslado pueda esparcirse en las vías públicas, deberá de cubrirse y sujetarse adecuadamente, también deberá transportarse cubierta, la carga que genere mal olor. El que no deberá exceder de 4 metros de altura y no sobresalir de los límites de los costados de la plataforma o caja, permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva al conductor.

**Artículo 92.-** Los conductores de vehículos de transporte de carga de alto tonelaje podrán efectuar maniobras de carga o descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles que para tales efectos autorice El H. Ayuntamiento, mismo que dará a conocer a través de los señalamientos y medios de información correspondientes.

**Artículo 93.-** La Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal dispondrá en materia vial de los operativos suficientes para dar eficacia a las zonas exclusivas de carga y descarga de los vehículos foráneos de alto y bajo tonelaje. Dichos vehículos podrán permanecer máximo 24 horas en el área exclusiva que la autoridad competente señale para tales efectos.

**Artículo 94.-** Los vehículos de carga de alto voltaje, encargados del abasto de productos perecederos, no perecederos o de consumo básico, se sujetarán a las disposiciones que en materia vial determine la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, lo anterior se efectuará en sujeción al estudio integral de vialidad que la dependencia competente en la materia establezca.

**Artículo 95.-** Se permitirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando esta observe lo siguiente:

- I.- No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo ni lateralmente.
- II.- No sobresalga de la parte posterior más de 50 centímetros de la longitud de la plataforma y esté debidamente abanderada.
- III.- No pongan en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada por la vía pública.
- IV.- No estorbe la movilidad del conductor ni dificulte la estabilidad o condiciones del vehículo.
- V.- No oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, ni sus placas de circulación.
- VI.- Esté debidamente cubierta tratándose de materiales a granel; la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial y señalará según el caso las medidas de protección que deberá de adoptarse.

**Artículo 96.-** Cuando la carga de un vehículo sobresalga de su longitud en más de 50 centímetros deberá colocarse una extensión de exceso de largo provisto de banderas rojas.

**Artículo 97.-** Cuando se transporte maquinaria u objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitarse permiso a la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, la cual señalará horario, itinerario y condiciones a que deberá de sujetarse el traslado de dichos objetos.

**Artículo 98.-** Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse con la mayor claridad y con los medios apropiados que impidan que los productos se esparzan o derramen en la vía pública.

**Artículo 99.-** En las zonas en las que se ubiquen centros comerciales o centros de abasto y otros similares, la autoridad correspondiente instaurará áreas especiales que alberguen a los diferentes tipos de vehículos que concurran a estos y se considera de estricta obligatoriedad su uso y ocupación.

## **Capítulo X Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública**

**Artículo 100.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios de las diferentes casas comerciales, hoteles, restaurantes o cualquier otra negociación, colocar objetos sobre el arroyo de circulación a fin de evitar el estacionamiento de vehículos automotores.

Quien contravenga esta disposición será sancionado con 10 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

**Artículo 101.-** Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas solo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I.- El vehículo deberá quedar en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería.
- II.- Para estacionar un vehículo "en cordón", deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 centímetros y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado.
- III.- Cuando el vehículo sea estacionado en bajada además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía, en subida las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.
- IV.- Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas, deberá colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.
- V.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor

**Artículo 102.-** Se prohíbe detenerse o estacionarse en los siguientes lugares:

- I.- En las aceras, en zona de cruce de peatones o paso peatonal, en andadores, frente a rampas y espacios destinados a personas con discapacidad, así como áreas destinadas a los peatones.

- II.- Estacionarse o pararse en doble fila.
- III.- Estacionarse en sentido contrario.
- IV.- Frente a una entrada de vehículos.
- V.- En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros.
- VI.- menos de 10 metros de una bocacalle.
- VII.- Frente a la entrada de escuelas de todos los niveles educativos, hospitales, centros deportivos, iglesias, centros de abasto, mercados, centros comerciales.
- VIII.- En curva.
- IX.- Entradas y salidas de clínicas u hospitales o cualquier otro tipo de corporación.
- X.- En casas donde cuente con lugares para personas con discapacidad.

**Artículo 103.-** Cuando un vehículo sea estacionado en forma indebida en la vía pública, la autoridad facultada por este Reglamento podrá desplazarlo a las instalaciones de la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, para la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 104.-** Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento.

**Artículo 105.-** Los propietarios que por naturaleza de sus negociaciones tengan la necesidad de contar con una zona exclusiva de estacionamiento, deberán solicitar el permiso correspondiente y por escrito al H. Ayuntamiento Constitucional, quien después de realizar los estudios correspondientes, otorgará o negará la petición; de ser aceptada se procederá a colocar el señalamiento correspondiente.

## **Capítulo XI De los Conductores**

**Artículo 106.-** Para conducir los vehículos de motor a que se refiere el presente Reglamento, es obligatorio para todo conductor obtener la licencia que para tal efecto expide, la Dirección de la Policía de Caminos y Tránsito del Estado o su equivalente en los demás Estados de la República, así mismo las que expida el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

**Artículo 107.-** Todo conductor de vehículos automotores deberá portar la licencia vigente para conducir.

**Artículo 108.-** Los conductores de vehículos tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como de las siguientes:

- I.- Conducir en pleno uso de sus facultades físicas y mentales.
- II.- Sujetar con ambas manos el volante de control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno que dificulte la conducción del vehículo.

- III.- No permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado para el conductor tome el control de la dirección.
- IV.- Revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen.
- V.- Comprobar el buen estado de las llantas, limpiadores y frenos.
- VI.- Cerciorarse de que funcionen las luces bajas, direccionales, intermitentes y de frenado y utilizarlas de acuerdo con las condiciones ambientales y de tránsito para garantizar su propia seguridad, las de otros conductores y la de los peatones.
- VII.- Que se cuente con llanta de refacción, herramientas y reflectantes portátiles.
- VIII.- Usar el cinturón de seguridad, así como obligar a sus acompañantes a usarlo.
- IX.- Disminuir su velocidad cuando exista encharcamiento de agua para evitar mojar a los peatones.
- X.- En el caso de cometer una infracción, entregar la documentación que el Agente de Tránsito y Vialidad Municipal, le solicite.
- XI.- Abstenerse de circular con las puertas abiertas.
- XII.- No transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello.

## **Capítulo XII De los Propietarios de Vehículos**

**Artículo 109.-** Los propietarios de vehículos tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Pagar las infracciones cometidas al presente Reglamento, sea cual fuere la persona que conduzca el vehículo.
- II.- Responder por los daños y perjuicios que ocasione su vehículo en caso de accidente.
- III.- Pagar las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original no se ha realizado la baja o alta correspondiente.
- IV.- El vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica, no ofrezca las medidas de seguridad necesarias, su propietario tendrá la obligación de repararlo en un término no mayor de 15 días, caso contrario será retirado de la circulación.
- V.- Los propietarios de pipas para transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos ante la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, así como prestar la ayuda necesaria en cualquier siniestro de interés social.

### Capítulo XIII Del Control de Humos y Ruidos

**Artículo 110.-** Con el fin de evitar la contaminación del medio ambiente, preservar la salud y el bienestar de las personas, los propietarios y conductores de vehículos motorizados, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I.- Todo vehículo de carga, autobuses de servicio público y urbano y de combustión diesel, deberán de traer el escape orientado hacia arriba de tal manera que sobresalga un mínimo de 15 centímetros de la carrocería.
- II.- Queda prohibido a los conductores de vehículos usar el claxon ofensivamente, únicamente podrán hacerlo de manera correcta en casos de urgencia.
- III.- Queda prohibida la circulación de toda clase de vehículos de motor con el escape directo o roto y producir ruidos excesivos en forma intencional.
- IV.- Toda clase de vehículos equipados con amplificador de sonidos con fines comerciales o de otra índole, deberán de realizar la difusión publicitaria en un grado de volumen que cumpla con su cometido, pero que de ninguna manera llegue a ser molesto para el ser humano.

### Capítulo XIV De Control de las Grúas

**Artículo 111.-** Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá como grúas de servicio público aquellos vehículos ya sean de concesión Federal o Municipal, diseñadas mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio.

**Artículo 112.-** Las grúas de organismos materialistas y de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse ante la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, así como prestar el auxilio necesario cuando el interés social así lo requiera.

**Artículo 113.-** Los conductores de grúas que intervengan en un accidente, serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra autoridad, haya intervenido con anterioridad, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado al corralón, solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

**Artículo 114.-** los daños que pudieran ocasionarse a un vehículo cuando se realicen maniobras de rescate o arrastre no le serán imputables al conductor de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de este.

**Artículo 115.-** En caso de que la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, recogiera de la vía pública un vehículo abandonado, procederá a elaborar un inventario de los objetos, que se encuentren en el interior y exterior de este, no siendo responsable de objetos o valores que no aparezcan en la relación que elabore, se procederá de la misma manera en caso de accidentes si los conductores abandonan los vehículos.

**Capítulo XV  
De los Talleres**

**Artículo 116.-** Los propietarios de talleres mecánicos automotores de hojalatería y pintura, comerciantes de partes y refacciones usadas, tendrán la obligación de registrarse ante la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, con el objeto de llevar a cabo un control más eficaz en materia de accidentes.

**Artículo 117.-** Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidentes, se deberá de exigir al propietario del vehículo la orden de liberación o el convenio suscrito ante la Autoridad correspondiente, en caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá de realizar dicha reparación, teniendo la obligación de informar a la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, en un término no mayor de 24 horas.

**Artículo 118.-** Queda estrictamente prohibido el establecimiento de talleres de todo tipo en la vía pública, quienes así lo hagan podrán ser retirados por los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal.

**Capítulo XVI  
De las Señales y Disposiciones  
Para el Control de Tránsito**

**Artículo 119.-** La Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, marcará sobre el pavimento de las calles con pintura de color blanca o amarilla, señales que considere adecuada para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deberán de efectuar alto total, así como para delimitar las zonas de seguridad o paso de peatones.

**Artículo 120.-** Los dispositivos y señales de tránsito no podrán ser obstruidos con publicidad, con objetos o con señalamientos de cualquier índole que confundan, desorienten o distraigan a los conductores o peatones, poniendo en riesgo su seguridad.

**Artículo 121.-** Cuando los Agentes de Vialidad dirijan la circulación de vehículos, lo harán desde un lugar fácilmente visible, basándose en posiciones y ademanes combinados con toques de silbato, como a continuación se indica.

A).- Alto	Un toque corto.
B).- Siga	Dos toques cortos.
C).- Preventivo	Un toque largo.
D).- Alto general.	Tres toques largos.
E).- En los casos de aglomeración de vehículos, darán una serie de toques cortos a fin de activar la circulación	

**Artículo 122.-** Los Agentes de Vialidad encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes, mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de las señales.

**Artículo 123.-** Cuando el Agente de Vialidad dirija el tránsito de un cruce, donde existe semáforo, los conductores y peatones deberán obedecer primordialmente las señales del Agente de Vialidad.

**Artículo 124.-** Cuando en un cruce el semáforo no esté funcionando ni el Agente de Vialidad se encuentre dirigiendo el tránsito, se deberá obedecer únicamente las señales existentes, todo conductor estará obligado a conducir con precaución en bocacalles e intersecciones y dar preferencia de paso a peatones.

**Artículo 125.-** Quienes efectúen obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos para protección de obras, cuando los trabajos interfieran la circulación de peatones y vehículos. Deberán apegarse para ello a las señales contenidas en el Capítulo XX, del presente Reglamento.

### **Capítulo XVII De los Accidentes de Tránsito**

**Artículo 126.-** El presente capítulo regula la conducta de quienes intervengan en accidentes de tránsito sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

**Artículo 127.-** Los conductores de vehículos implicados en un accidente de tránsito, en que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio, así como a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos.
- II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo podrán mover y desplazar con el cuidado necesario a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.
- III.- En el caso de personas fallecidas, el cuerpo y los vehículos deberán permanecer en el lugar del accidente, hasta que la autoridad competente así lo determine.
- IV.- Tomar las medidas adecuadas, mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente.
- V.- Cooperar con la autoridad para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar el informe del accidente.
- VI.- Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicadas en el mismo, deberán continuar su marcha salvo que sea necesario prestar el auxilio correspondiente a las víctimas o que las autoridades competentes soliciten su colaboración.
- VII.- El Agente de Tránsito y Vialidad Municipal, está obligado a realizar un croquis sobre la situación en que quedaron los vehículos, emitiendo por escrito una opinión sobre los hechos y su criterio de la causa del accidente y presunto responsable, documento que se entregará a la autoridad correspondiente debiendo tomar las medidas necesarias a efecto de que no se obstruya el tránsito de los vehículos.

VIII.- El Agente de Vialidad, una vez que conozca el hecho de tránsito procederá a recoger de las personas involucradas la licencia y la tarjeta de circulación, debiendo rendir un parte informativo al Coordinador de Tránsito y Vialidad Municipal.

**Artículo 128.-** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten lesiones y daños materiales, deberán de conducirse en la siguiente forma:

- I.- Cuando resulten daños menores a bienes de propiedad privada y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún Agente de vialidad podrá remitirlos ante las autoridades, no obstante los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación; llenará la boleta de infracción por falta de precaución al conducir y haber causado un accidente. De no lograrse algún convenio serán puestos a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente. Lo anterior no libera a los implicados al pago de las multas a que se hayan hecho acreedores por las infracciones correspondientes.
- II.- Cuando resulten lesionados, daños a bienes propiedad del Municipio, del Estado o de la Federación, se notificará al Agente del Ministerio Público, para efectos de su competencia.

### **Capítulo XVIII De las Infracciones**

**Artículo 129.-** Son infracciones al presente Reglamento, además de las señaladas en otros artículos, las siguientes:

- I.- Atropellar a las personas.
- II.- Ingerir bebidas embriagantes al conducir.
- III.- La caída de las personas de transporte público de pasajeros por imprudencia del conductor.
- IV.- No respetar las señales e indicaciones de los Agentes de Vialidad Municipal.
- V.- Conducir vehículos con placas sobrepuestas.
- VI.- Usar equipos de sonido cuyo nivel sea excesivo.
- VII.- Anunciar con equipo de sonido sin autorización.
- VIII.- Arrancar o frenar rápidamente sin necesidad.
- IX.- Colocar luces o anuncios que deslumbren a los conductores.
- X.- Mover un vehículo accidentado antes que lo autorice la autoridad.
- XI.- Dañar señales o dispositivos para el control de tránsito.

**Artículo 130.-** Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre flagrantemente cometiendo actos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento y/o muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, serán consignados ante el Agente del Ministerio Público Investigador para efectos de su competencia.

**Artículo 131.-** Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de Vialidad deberán proceder de la manera siguiente:

- I.- Utilizando el silbato, altoparlante, manual o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.
- II.- Indicará al conductor que deberá detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar que no obstaculice la circulación.
- III.- Indicar al conductor, con respeto y cortesía, la infracción que ha cometido.
- IV.- Solicitar al conductor muestre su licencia y tarjeta de circulación.
- V.- Una vez exhibidos los documentos, procederá a levantar la boleta de infracción correspondiente, de la cual entregará el original al conductor.
- VI.- El Agente de Vialidad al formular la boleta de infracción anotará en la misma, los artículos correspondientes que fueron violados por el infractor.
- VII.- El conductor debe observar conducta de respeto, en relación con los Agentes de Vialidad Municipal, en caso de faltas a la Autoridad, se le sancionará y cuando lo amerite se le consignará al Agente del Ministerio Público.

### **Capítulo XIX De las Sanciones en General**

**Artículo 132.-** La persona que contravenga a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo establecido en el presente Capítulo.

**Artículo 133.-** Los Agentes de Vialidad Municipal, por las infracciones a las disposiciones que dicta este Reglamento, podrán recoger placa o tarjeta de circulación, licencia de conducir o la detención del vehículo a fin de garantizar el pago de la sanción correspondiente.

**Artículo 134.-** Las sanciones por falta o violaciones al presente Reglamento consistirán en:

- I.- **Sanción Administrativa:** Se podrá sancionar con arresto en los casos siguientes:
  - A).- Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.
  - B).- Por insultar o agredir a la Autoridad de Tránsito y Vialidad en el ejercicio de sus funciones. En caso de lesiones causadas en la agresión, se procederá de acuerdo a lo que establece el Código Penal vigente en el Estado de Chiapas; y,
  - C).- Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control de tránsito.

**II.- Detención del Vehículo:** En los términos siguientes:

- A).- Cuando sean conducidos con exceso de velocidad.
- B).- Cuando el conductor sea menor de edad y no presente licencia para conducir.
- C).- Cuando el vehículo carezca de placas o permiso provisional para circular sin placas.
- D).- Cuando el conductor no presente licencia de manejo o documentos del vehículo.
- E).- Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad del conductor, como a terceros.
- F).- Cuando se causen lesiones o daños a terceros.
- G).- Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado y no se encuentre el conductor o se encuentre abandonado.
- H).- Cuando el conductor agrede o insulte a la Autoridad de Vialidad en el ejercicio de sus funciones.
- I).- Cuando el conductor se encuentre notoriamente en estado de ebriedad o bajo al influjo de drogas, o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.

Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones del presente Reglamento, los Agentes de Vialidad Municipal podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia, tarjeta de circulación o permiso provisional que ampare la circulación del vehículo.

Se dará tratamiento de flagrante infracción a los supuestos, contenidos en los incisos A, C, E, H e I de la fracción anterior.

- III.- Multa.-** El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en la Entidad, multiplicado por el número que aparece en cada infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no excederá del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la misma no excederá de su jornal o salario de un día.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Mapastepec, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

**Artículo 135.-** La Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, calificará las infracciones que resulten conforme al tabulador que contiene el presente Reglamento:

<b>Tabulador Conforme al Salario Mínimo Diario Vigente en el Estado.</b>		
<b>Concepto.</b>	<b>Sanciones:</b>	
	<b>Mínima.</b>	<b>Máxima.</b>

**I.- Abandono de Vehículos.**

1.- De un vehículo con motor apagado.	1	3
2.- De un vehículo con motor en marcha.	2	5

<b>Mínima.</b>	<b>Máxima.</b>
----------------	----------------

**II.- Accidentes.**

1.- Por retirarse del lugar del accidente no estando lesionado.	2	10
2.- Por no dar aviso a la autoridad Competente en caso de accidente.	2	10
3.- Por no recoger los residuos de accidentes	1	2
4.- Por causar un accidente al conducir sin la Precaución debida dañando bienes de Propiedad pública o privada.	2	10
5.- Por no tomar las medidas preventivas para evitar un nuevo accidente.	1	5

**III.- Accidentar un vehículo.**

1.- Por rebasar sin visibilidad	2	5
2.- Por rebasar en curva.	2	5
3.- En tangente cuando se aproxime otro vehículo en sentido opuesto.	2	5
4.- Por no permitir maniobras de rebase.	2	5

5.- En bocacalles, intersecciones o cruceros	2	5
6.- Por adelantar cordón de vehículos	2	5
7.- Por rebasar por la derecha.	2	5
8.- Por adelantar vehículos de emergencia.	3	6

**IV.- Equipo.**

1.- Por falta de luces altas o bajas o por no utilizarlas.	1	4
2.- Por falta de luz en uno o en ambos faros.	2	4
3.- Por falta de luces de frenado	1	2
4. Por falta de luces direccionales o en mal estado.	1	2
5.- Por no usar las luces direccionales al cambiar dirección.	1	2
6. Por falta de iluminación de la placa posterior.	1	2
7.- Por usar o portar faros no reglamentarios.	2	3
8.- Por falta de luces intermitentes.	1	2
9.- Por no encender las luces durante la noche	2	4
10.- Por falta de limpiadores o en mal estado.	2	5
11.- Por no llevar llanta de refacción o herramienta para su cambio.	1	4
12. Por utilizar equipo o dispositivos propios de los vehículos de emergencia o policiales.	3	5
13.- Por falta de alguno de los espejos retrovisores.	2	5
14. Por utilizar faros delanteros de color distinto al blanco	1	5

**V.- Alto.**

1.- Por no hacerlo al entroncar caminos, calles o avenidas con preferencia	2	4
2.- Por no obedecer las señales o indicadores de los agentes de vialidad.	2	5
3.- Por no respetar el alto del semáforo.	1	2
4. Por rebasar el límite de alto del paso peatonal	1	2

**VI.- Atropellamientos y accidentes**

1.- Por causar daños a terceros.	2	10
2.- Por causar lesiones.	5	10
3.- Por causar muerte.	10	20

**VII.- Ascenso y descenso de Pasaje.**

1. Por entorpecer la circulación	1	2
2.- Sobre el arroyo de circulación.	2	4
3.- Por realizarlo fuera de las zonas establecidas	5	10
4. Por realizarlo fuera de su terminal	10	15
5. Por realizarlo en una Terminal diferente a la autorizada.	10	15

**VIII.- Banderolas y Luces.**

1.- Por no llevar luz roja en los sobresalientes de carga por la noche.	2	4
2.- Por falta de banderolas.	2	4

**IX.- Bicicletas, Triciclos, Motonetas, Motocicletas, Trimotos y Cuatrimotos.**

1. Por transitar más de dos personas en ellas	1	2
2. Por no transitar por su derecha	1	2
3. Por falta de frenos	1	2
4. Por falta de placas	1	2
5. Por efectuar actos de acrobacia	1	4
6. Por circular sobre la banqueta o áreas destinadas a peatones.	1	4
7. Por transitar en sentido contrario	1	3
8. Por falta de luces o alumbrado deficiente	1	3
9.- Por circular sin casco protector tanto el conductor como el acompañante.	1	5

**I. Por Cambios.**

En la carrocería, motor, chasis o en los número de vehículos sin autorización correspondiente, Pagaran.	3	10
---	---	----

**XI.- Carga y Descarga.**

1.- Por hacerlo fuera de horarios y lugares Autorizados.	2	5
2.- Por cargar combustible con el motor en Marcha.	1	2
3.- Por hacerlo dentro del arroyo de circulación	5	10
4.- Por realizarlo fuera de la zona de descarga	5	10
5.- Por usar vehículos que no cuenten con el Permiso para tales efectos.	5	10

**XII.- Transporte de Carga.**

1.- Cuando se encuentre mal asegurada o sin cubrir y que vaya esparciéndose.	1	3
2.- Por exceder el peso permitido.	3	5
3.- Cuando dificulte la visibilidad, estabilidad y conducción del vehículo.	2	5
4.- Cuando la carga sobresalga de la parte delantera, trasera o costados.	2	5
5.- Por carga que oculte luces, espejos o placas del vehículo.	1	3

**XIII.- Condiciones de los Vehículos.**

1.- Por no reunir las condiciones reglamentarias	1	5
2.- Por falta de defensa, delantera, trasera o ambas.	1	5
3.- Por falta de puertas o portezuelas	2	5
4.- Por falta de salpicaderas.	2	5
5.- Por utilizar cristales polarizados.	1	5

**XIV.- Circulación Prohibida**

1.- En áreas destinadas a peatones	1	4
2.- Por efectuar competencias con otros vehículos.	5	10
3.- Por circular con exceso de velocidad en zonas de aglomeración humana	5	10
4.- Por circular en sentido contrario	5	8
5.- Por circular con vehículos equipados con sonido fuera de horario o alto volumen.	4	10
6.- Por utilizar el teléfono celular al conducir	4	8
7.- Por dar vuelta en (U) en lugar prohibido	2	4

**I. Claxon.**

1.- Por usarlo indebidamente	2	5
2.- Por utilizarlo con sentido ofensivo	2	5
3.- Por no portarlo.	2	4

**XVII.- Embriaguez.**

1.- Por conducir un vehículo en estado de Ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes	15	20
2.- Por ingerir bebidas embriagantes al Conducir.	8	15

**XVIII.- Por Estacionarse.**

1.- Sobre la Banqueta.	4	10
2.- En zona peatonal.	2	5
3.- A menos de 10 metros de la boca calle	3	10
4.- Frente a la entrada de escuela, hospitales Iglesias, mercados y comercios.	2	4

**XIX.- Circulación Prohibida**

5.- Obstruyendo maniobras de vehículos del servicio público.	2	4
6.- En doble fila.	2	4
7.- En forma incorrecta o en sentido contrario	2	4
8.- Obstruyendo la visibilidad	2	4
9.- Obstruyendo la visibilidad de los señalamientos de tránsito.	2	4

**XX.- Falta de Documentos.**

1.- Por falta de tarjeta de circulación	1	3
2.- Por falta de licencia para conducir.	1	3

**XXI.- Placas de Circulación.**

1.- Por alterar sus colores y caracteres.	3	5
2.- Por placas sobrepuestas	3	5
3.- Por falta de una placa en el vehículo.	1	2
4.- Por falta total de placas.	2	5
5.- Por traer placas remachadas o soldadas.	2	5
6.- Por traer placas ocultas.	3	5
7.- Por circular con placas vencidas.	3	4

**XXII.- Preferencia de Paso.**

1.- Por no otorgárselo a vehículos que tengan ese derecho.	1	2
2.- Por no ceder el paso a peatones, adultos mayores, discapacitados y escolares.	3	5
3.- Por obstruir las rampas de acceso a las banquetas para las personas discapacitadas.	3	5

**XXIII.- Licencia para manejar Vehículos de motor.**

1.- Por manejar con licencia vencida.	2	4
---------------------------------------	---	---

**XXIV.- Negativa de Auxilio.**

1.- Por no prestar auxilio a las autoridades	5	10
--	---	----

**XXV.- Reparación de Vehículos.**

1.- Por repararlos en la vía pública.	2	20
2.- establecer talleres de cualquier índole en la vía pública.	2	20

**XXVI.- Ruta.**

1.- Por circular con maquinaria pesada o voluminosa sin respetar la ruta y horario señalado por la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal.	5	10
---	---	----

**XXVII.- Uso indebido o Falta de Permisos.**

1.- Por trasladar un vehículo accidentado sin autorización	3	7
2.- Por falta de autorización para circular en caravanas de peatones.	3	6
3.- Por hacer servicio de grúas o arrastre	4	8

**XXIII.- Velocidades.**

1.- Por aceleraciones innecesarias.	2	5
2.- Por no respetar los límites de velocidad	5	10
3.- Por conducir con exceso de velocidad.	4	10

**Artículo 136.-** Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y se aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

**Artículo 137.-** Se considera reincidente quien infrinja a una misma disposición más de una vez durante el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la primera infracción.

**Artículo 138.-** En los casos de reincidencia por parte del infractor y cuando la sanción sea multa, se aumentará hasta en un 50% con respecto al monto inicial.

**Artículo 139.-** Las infracciones al presente Reglamento que no tenga señalada sanción especial estarán sujetas a multa y su monto será fijado dentro de los límites comprendidos de uno a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, acorde a la gravedad de la falta a juicio de la Autoridad de Vialidad.

**Artículo 140.-** Las infracciones cometidas al presente Reglamento, se harán constar en las formas impresas que la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, autorice y contendrá los siguientes datos:

- I.- Nombre, domicilio y firma del infractor:
- A).- Número y tipo de licencia.
  - B).- Número de placas del vehículo y Estado que las Expidió.
  - C).- Actos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha en que se cometió.
  - D).- Disposiciones legales que la sustente.
  - E).- Nombre y firma del Agente de Vialidad que levante la boleta de infracción.

**Artículo 141.-** En el caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante la boleta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo.

**Artículo 142.-** Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los elementos de la Coordinación de Vialidad Municipal, presentando la boleta de infracción que les fue levantada por un término de 10 días hábiles, sin que sea motivo durante este periodo de una nueva infracción, por falta de documentos que obran en poder de la Coordinación.

**Artículo 143.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal o su similar mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva, exigir el pago de las sanciones impuestas por concepto de infracciones al presente Reglamento.

**Artículo 144.-** Los vehículos considerados en el presente Reglamento que fueren detenidos por la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal y no reclamados en un término de 6 meses a partir de la fecha que aparezca en la boleta de infracción, serán públicamente subastados, debiendo ingresar el importe de la subasta a la Tesorería Municipal, para efectos de la subasta, la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, una vez que ha vencido el término establecido, publicará por 3 veces consecutivas en los diarios de la localidad, la fecha en que se efectuará la subasta. El procedimiento y bases del remate la fijará el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional.

## **Capítulo XX**

### **Principales Señales de Tránsito**

**Artículo 145.-** Los vehículos de pasajeros, tanto urbanos como foráneos que su naturaleza se encuentren comprendidos dentro del Capítulo IV, de este reglamento, se sujetarán estrictamente a las disposiciones que en materia vial determine la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, lo anterior se efectuará en sujeción al plan integral de vialidad y de transporte que determine el establecimiento de las terminales.

**Artículo 146.-** El H. Ayuntamiento Constitucional, a través de la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, de acuerdo con el plan integral de vialidad y de transporte, determinarán las zonas exclusivas para la instalación de terminales para efectuar el ascenso y descenso de pasajeros.

**Artículo 147.-** Para la autorización del lugar en donde se establezca una Terminal, se requiere que el o los solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.
- II.- Dictamen de factibilidad realizado por la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal.
- III.- Dictamen de factibilidad emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- IV.- Dictamen de Salubridad emitido por la Coordinación de Salud Municipal.
- V.- El permiso de cambio de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- VI.- Documentación que acredite el permiso o autorización para el transporte de pasaje emitido por la autoridad competente en la materia.
- VII.- Recibo de pago de derecho expedido por la Tesorería del H. Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 148.-** La autorización del lugar en donde se establezca una Terminal, será facultad única y exclusiva del H. Ayuntamiento Municipal, en Sesión de Cabildo, previos requisitos establecidos en el artículo anterior, una vez autorizado, la expedición del permiso estará a cargo del Ciudadano Presidente Municipal Constitucional y el peticionario deberá pagar los derechos que en términos de la Ley de Ingresos determine, mismo que tendrá una vigencia de un año.

**Artículo 149.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá como transporte de pasaje urbano, aquel que preste un servicio debidamente concesionado conforme a la Ley y dentro de la zona urbana.

Así mismo se entenderá como transporte de pasaje foráneo el que preste su servicio debidamente concesionado conforme a la ley, cuya procedencia este fuera de las delimitaciones que señale el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad, así como aquellos que cuenten con permiso provisional o sean permisionarios autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento que en Materia de Terminales determine;

**Artículo 150.-** Para la autorización del lugar en donde se establezca una Terminal, se deberá contar con el permiso, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento Constitucional, reunido todos los requisitos exigidos en el presente Capítulo.

**Artículo 151.-** El H. Ayuntamiento Constitucional, a través de la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal determinará las zonas exclusivas para establecer las terminales de vehículos de pasaje y de carga.

De acuerdo a las recomendaciones hechas por la Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal, deberá fijar y delimitar las zonas consideradas como paradas obligatorias para autobuses y combis urbanos.

---

---

## Transitorios

**Artículo Primero.-** Se derogan todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Estrados de Palacio Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para su conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, dando con ello cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de la Ley antes invocada.

**Dado** en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, de la población de Mapastepec, Chiapas; a los 27 días del mes de mayo de dos mil catorce.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Presidente Municipal Constitucional Prof. Rodolfo Ponce Moreno, Rúbrica.- El Secretario Municipal.- Prof. Jorge Velázquez Samayoa.- Rúbrica.

El suscrito Profesor Jorge Velázquez Samayoa, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Mapastepec, Chiapas.

Con fundamento en el artículo 60 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Certifica, que las presentes copias fotostáticas son fiel reproducción de las originales que tuve a la vista, se encuentran impresas al reverso y constan de cincuenta fojas útiles, doy fe.

Mapastepec, Chiapas; a 15 de julio de 2014.

Prof. Jorge Velázquez Samayoa, Secretario Municipal.- Rúbrica.

---

---

**Publicación No. 197-C-2014**

**H. Ayuntamiento Municipal Constitucional  
Ocosingo, Chiapas**

### **Reglamento de Mercados para el Municipio de Ocosingo, Chiapas**

El ciudadano profesor Octavio Elías Albores Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Ocosingo, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65, 70 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II, 39, 40 fracciones VI, y XX 146,147, 151 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Chiapas; y por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de cabildo número 54/2014, en su punto 05 del orden del día, celebrada 01 de septiembre de 2014; a sus habitantes hace saber: